



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 1 1 1 DE 2017

(01 MAR. 2017)

"Por el cual se establece la escala salarial de la planta de trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 14 del artículo 11 del Acuerdo 106 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155, creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el Decreto 4936 de 2011 aprobó la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que a su vez fue modificado por el Decreto 2727 de 2013 con el fin de incluir en su estructura organizacional la operación de los Beneficios económicos periódicos – BEPS.

Que el artículo 9º del Acuerdo 016 de 2011 estableció la escala salarial de los diferentes niveles jerárquicos de la planta de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que mediante Acuerdo 078 de 2014 en sus artículos 2º y 3º se establecieron unos beneficios unilaterales para los trabajadores oficiales de la Administradora, los cuales se compilan en el presente acto administrativo, en idénticos términos a los allí dispuestos.

Que el Decreto 310 del 24 de febrero de 2017 se modificó la planta de personal de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, fijando en el artículo

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece la escala salarial de la planta de trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones"

segundo en dos mil cuatrocientos noventa y uno (2.491) el número de Trabajadores Oficiales al servicio de la misma, haciéndose necesario incluir la remuneración básica mensual para los nuevos cargos no contemplados en la estructura de planta actual.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, mediante Acta No. 108 del 1 de marzo de 2017, aprobó la expedición del presente acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ESCALA SALARIAL. Adicionar la escala salarial de la planta de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, la cual quedará así:

ESCALA SALARIAL PARA TRABAJADORES OFICIALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO - GRADO	REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL
NIVEL DIRECTIVO		
VICEPRESIDENTE	160-09	16.146.094
GERENTE	150-08	15.950.801
JEFE DE OFICINA	140-07	13.557.719
DIRECTOR	130-06	10.757.667
DIRECTOR REGIONAL	120-05	9.785.903
SUB DIRECTOR	110-04	9.249.382
JEFE DE PUNTO DE ATENCIÓN A	100-03	7.001.516
JEFE DE PUNTO DE ATENCIÓN B	100-02	6.353.689
JEFE DE PUNTO DE ATENCIÓN C	100-01	5.979.943
NIVEL ASESOR		
ASESOR	200-02	10.757.667
ASESOR	200-01	8.529.334
NIVEL PROFESIONAL		
PROFESIONAL MASTER	320-08	8.529.334
PROFESIONAL MASTER	320-07	6.521.816
PROFESIONAL MASTER	320-06	5.634.434
PROFESIONAL MASTER	320-05	5.215.105
PROFESIONAL SENIOR	310-04	4.827.082

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece la escala salarial de la planta de trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones"

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO - GRADO	REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL
PROFESIONAL SENIOR	310-03	4.432.430
PROFESIONAL SENIOR	310-02	4.045.966
PROFESIONAL JUNIOR	300-01	3.868.731
NIVEL TECNICO		
TECNOLOGO	430-07	3.772.177
TECNOLOGO	430-06	3.675.610
ANALISTA	420-05	3.482.476
ANALISTA	420-04	3.187.559
GESTOR DE SERVICIO AL CIUDADANO	410-03	2.937.398
AGENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO	400-02	2.571.024
AGENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO	400-01	2.404.873
NIVEL ASISTENCIAL		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510-05	2.286.394
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510-04	1.925.934
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510-03	1.744.046
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510-02	1.583.378
AUXILIAR OPERATIVO	505-02	1.583.378
CONDUCTOR	500-02	1.583.378

PARAGRAFO 1º. Los trabajadores en transición, conservaran sus derechos mientras se encuentren vinculados con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIO SALARIAL POR AÑO DE SERVICIOS. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, pagará a sus trabajadores oficiales un Beneficio Salarial por Año de Servicios equivalente a quince (15) días de la remuneración básica mensual, con efectos prestacionales, el cual estará sujeto a los indicadores de productividad en el desempeño laboral de los Trabajadores oficiales de acuerdo con la siguiente proporción:

- El sesenta por ciento (60%) del Beneficio Salarial por Año de Servicios se pagará por su vinculación a COLPENSIONES, y
- El cuarenta por ciento (40%) del Beneficio Salarial por Año de Servicios se pagará de acuerdo con los resultados de productividad obtenidos para el cumplimiento de las metas institucionales durante el año inmediatamente anterior.

El Beneficio Salarial por Año de Servicios, se pagará siempre y cuando el trabajador a treinta (30) de junio de cada año haya laborado en la entidad un año completo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece la escala salarial de la planta de trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones"

Cuando a treinta (30) de junio de cada año el trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho al pago del Beneficio Salarial por Año de Servicios en forma proporcional al número de meses completos laborados, siempre que hubiere prestado sus servicios a la Empresa por un término no inferior a seis (6) meses. El 40% del pago estará sujeto al cumplimiento de las metas institucionales establecidas.

Cuando el trabajador se retire del servicio, tendrá derecho al pago de este Beneficio Salarial en forma proporcional al número de meses completos laborados aún cuando no hubiere laborado mínimo seis (6) meses. En este evento, la liquidación se efectuará teniendo en cuenta los factores causados a la fecha de retiro y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas.

Para efectos del pago del Beneficio Salarial por Año de Servicios de que trata el presente artículo, para los Trabajadores Oficiales que se hubieren vinculado o se vinculen el primer día hábil del mes de enero de cada año, se entenderá haber laborado el mes completo, siempre y cuando no se haya separado transitoria ni definitivamente del cargo, en el transcurso de dicho mes.

El Beneficio Salarial por Año de Servicios se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 3º. BONIFICACIÓN SALARIAL POR COORDINACIÓN. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconocerá y pagará una Bonificación Salarial por Coordinación, con efectos prestacionales, al Trabajador Oficial del nivel profesional, a quien se le asignen, a través de acto administrativo, las funciones de Coordinador de Grupo Interno de Trabajo creado por COLPENSIONES.

La Bonificación Salarial por Coordinación será equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica mensual del cargo que desempeñe el Trabajador Oficial y se pagará mensualmente por el tiempo en que ejerza las funciones de Coordinador.

La Bonificación Salarial por Coordinación no se pagará al trabajador oficial mientras se encuentra en vacaciones, incapacidad por enfermedad general o profesional, licencia por solicitud propia, en suspensión provisional, en suspensión en ejercicio del cargo o en cualquier situación administrativa que no le permita el ejercicio de la Coordinación asignada.

ARTIULO 4º. Los derechos y beneficios salariales establecidos para los trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo, se reconocen, por la simple vinculación de los mismos a través de contrato individual de trabajo con COLPENSIONES, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.

ARTIULO 5º. Los trabajadores oficiales que hayan suscrito el Pacto Colectivo de Trabajo con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, les será aplicable

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece la escala salarial de la planta de trabajadores oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones"

de acuerdo con lo establecido en el mismo; y mientras gocen de los beneficios allí previstos, quedan excluidos de los derechos y beneficios establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 078 del 27 de noviembre de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2017



EL PRESIDENTE
GILBERTO QUINCHE TORO



LA SECRETARIA TÉCNICA (A)
JUANITA DURÁN VELEZ